

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0948-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N.° 1218-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de autorización de demolición de parte de la Institución Educativa 390-2 "El Milagro", ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° y a los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; en consecuencia, esta Subdirección es competente para resolver el presente procedimiento;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 114°, 116° y 117° del Reglamento de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias;

Que, mediante el Oficio N.° 1589-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, recepcionado por esta Superintendencia el 26 de octubre de 2017 (foja 2), la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante "la administrada", solicitó la autorización para realizar la demolición de la edificación de dos (2) pisos estimados en alto riesgo con inminente estado de colapso, así como sustituir el cerco perimétrico inclinado de la Institución Educativa 390-2 "El Milagro", ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que ocupa los predios inscritos en las Partidas N.°s P01286691 y P01079126 del Registro de Predios de Lima, para dicho fin adjuntó, entre otros, copia de los siguientes documentos: i) Informe N.° 00056-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE del 24 de octubre de 2017 (fojas 3 y 4), ii) Oficio N.° 17213-2017-MINEDU/VMGI-DRELM/UGEL.02-ASGESE del 23 de octubre de 2017 (foja 5), Informe N.° 288-2017-MINEDU/UGEL.02-DIR-ASGESE-ECIE del 23 de octubre de 2017 (fojas 6 y 7);



Que, de acuerdo al artículo 114° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente;

Que, evaluada la solicitud de la administrada se determinó que los predios inscritos en las Partidas N.°s P01286691 (fojas 16 al 19) y P01079126 (fojas 11 al 14) del Registro de Predios de Lima y anotados con los CUS N.°s 59384 (foja 15) y 59385 (foja 10), respectivamente, están afectados en uso a favor del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, se advirtió que entre la documentación presentada por la administrada no obraba documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Educación respecto al pedido de autorización de demolición de los predios en cuestión, por tanto, a fin de viabilizar dicho pedido, siendo que el Ministerio de Educación es el beneficiario de las afectaciones en uso y responsable de la administración de los predios submateria, debía tener conocimiento del acto solicitado por la administrada y ser quien brinde conformidad al trámite iniciado ante esta Subdirección;

Que, por tal motivo y otros aspectos técnicos, mediante el Oficio N.° 8184-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre de 2017 (foja 21), esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por la administrada, otorgándole un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS;

Que, el Oficio N.° 8184-2017/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se requirió la subsanación de la solicitud, fue notificado a la administrada el 09 de noviembre de 2017 (foja 20), motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles otorgado han vencido a la fecha sin que la administrada haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular;

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N.° 8184-2017/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de demolición presentada por la administrada, y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

Que, de conformidad con el literal p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, la



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0948-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N.°s 1626 y 1627-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 20 de diciembre de 2017 (fojas 26 al 28 y 29 al 31, respectivamente);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante la cual petició la autorización de demolición de parte de la Institución Educativa 390-2 "El Milagro", ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que ocupa los predios inscritos en las Partidas N.°s P01286691 y P01079126 del Registro de Predios de Lima, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES